

recurso de reposicion

luis enrique camargo tuta <enriquetuta17@yahoo.com>

Mar 30/08/2022 12:18 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Abogado

enriquetuta17@yahoo.com - Cl. 314 333 9284

señor
juez 23 civil cto bogota
e s d

Ref: proceso 2017/521
Dte: Fanny rodriguez de luna

Luis Enrique Camargo, abogado de la parte actora acudo a su despacho para manifestarle: que formulo recurso de reposicion contra el auto del 26/08/22 y notificado en el estado del 29/08/22 con el cual declara desierto el recurso de apelacion formulado por el suscrito contra la sentencia proferida en el proceso referido para ello el despacho aduce que el apelante dejo transcurrir los rterminos del 2...al 4 de agosto sin haber sustentado y para ello trae lo transcrito por la norma y menciona que que "" como lo advierte el inciso 4 del numeral 3 del mencionado articulo"". si se observa la norma citada esto no es cierto el articulo contiene 3 numerales y un paragrafo y no hay el llamado inciso 4 dando lugar a que se corrija la inobservancia.

Igualmente lo aducido por el despacho con relacion al tiempo que tiene el apelante para sustentar no es cierto la norma es clar ´cuando se apele una sentencia.....en la audiencia.....si hubiere sido proferida en ella o dentro de los 3 días siguientescuando fue dictada por fuera de la audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le

hace a la decisión sobre los cuales versara la sustentación que hara ante el superior', para el caso en concreto es de conocimiento que asi ocurrió la sentencia fue dictada por fuera de la audiencia, como lo solicito el juez a las partes pidiendo un termino de 10 dias, y asi ocurrió la sentencia fue dictada en los términos el dia 29 de julio del 2022 y se empezó a contar desde el 1/08/22 el suscrito formulo apelación como lo establece la norma el dia 2/08/22 a las 16 horas 11 segundos como se observa en el correo, haciendo los reproches y manifestando que la sustentación se haría en los mismos términos, como se transcribió y no es obligatorio, ni imperativo como lo ha dicho la corte en sala civil, de manera que el aquo no debe, ni tiene porque saber la sustentación, pero si los reparos como lo ordena la norma, la sustentacion debe ser examinada por el superior.

la corte suprema de justicia sala civil, en sentencia del 26/06/2017 radicacion 11001020300020170132800 ha dicho que se debe realizar la sustentación ante el superior teniendo como base los reparos concretos aducidos previamente como garantias de los principios de moralidad, concentración, inmediación.

asi las cosas señor juez atendiendo a la manifestado de la corte suprema de justicia y los imperativos de la norma respetuosamente solicito

PETICION

SE SIRVA REPONER EL AUTO DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON EL CUAL SE DECLARO DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO Y EN CONSECUENCIA SE ACCEDA AL RECURSO FORMULADO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

DEL SEÑOR JUEZ

LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA
CC 13644111
TP 76897